



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dependa que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados el solicitar la suscripcion.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo da interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 6 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eu-lalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ,
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que en el expediente instruido en la Sección de Fomento, á virtud de instancia presentada por D. Emilio Couto Salcedo con poder y en representación de D. Ernesto M.^a Bilot des Minieres, vecino de Madrid, solicitando el registro de 12 pertenencias de cobre con el título de *Ernesto*, he acordado lo siguiente:

Providencia.—Examinado el expediente de la mina titulada *Ernesto*, radicante en el término comun de Santibañez, Ayuntamiento de Campo de la Lomba, parage llamado las llustrillas, cuyo registro fué solicitado por D. Emilio Couto, con poder y en representación de D. Ernesto Maria Bilot des Minieres.

Resultando que en el citado expediente se han cumplido todas las disposiciones vigentes prescritas en el ramo de minas:

Resultando que el Sr. Ingeniero al remitir este expediente, no propone se impongan á esta mina condiciones especiales, y por tanto es evidente que bastan las generales de la ley y reglamento que no hayan sido derogadas por decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868 ó por otra disposicion posterior vigente:

Resultando que se han demarcado por el Sr. Ingeniero las 12 pertenencias solicitadas sin que contra el expresado acto de demarcacion haya ocurrido protesta ni reclamacion alguna:

Resultando que el registrador ha cumplido con la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, entregando el papel de reintegro correspondiente á las pertenencias demarcadas y á la extension del título de propiedad:

Y considerando que se está en el caso de cumplir con lo preceptuado en el art. 36 de la ley de 4 de Marzo reformada de 1868 y 56 del reglamento para su ejecucion reformado por orden de 13 de Junio de 1874.

He acordado, en uso de las atribuciones que me están concedidas por el art. 36 de la citada ley, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, aprobar este expediente, concediendo á perpetuidad á D. Ernesto Maria Bilot des Minieres las 12 pertenencias demarcadas con el título de *Ernesto*, entendiéndose esta concesion subsistente mientras el registrador satisfaga el cánon anual que por hectárea le corresponda; y finalmente expídase el título de propiedad en el término que señala el art. 37 de la ley, y en cuanto esta providencia cause ejecutoria, para lo cual remitase anuncio al BOLETIN OFICIAL. Leon 1.º Setiembre de 1881.—El Gobernador, Joaquin de Posada.

Lo que en cumplimiento de la anterior providencia he dispuesto se inserte en este BOLETIN OFICIAL para que las personas que se creyeren perjudicadas puedan usar del derecho que en su concepto les asista en el preciso término de treinta dias, contados desde la fecha de la presente publicacion.

Leon 1.º de Setiembre de 1881.

El Gobernador,
Joaquin de Posada.

Hago saber: que en el expediente instruido en la Sección de Fomento á virtud de instancia presentada por D. Emilio Couto Salcedo, vecino de Madrid, con poder y en representación de D. Ernesto Maria Bilot des Minieres, solicitando el registro de 12 pertenencias de mineral de cobre con el título de *Atala de Oro*, he acordado lo siguiente:

Providencia.—Examinado el expediente de la mina nombrada *Atala de Oro*, radicante en el término de Inicio, distrito municipal de Campo de la Lomba, parage que llaman el chancico, cuyo registro fué solicitado por D. Emilio Couto con poder y representación de D. Ernesto Maria Bilot des Minieres:

Resultando que en el citado expediente se han cumplido todas las disposiciones vigentes prescritas en el ramo de minas:

Resultando que el Sr. Ingeniero, al remitir este expediente, no propone se impongan á esta mina condiciones especiales, y por tanto es evidente que bastan las generales de la ley y reglamento que no hayan sido derogadas por el decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868 ó por otra disposicion posterior vigente:

Resultando que se han demarcado por el Sr. Ingeniero las 12 pertenencias solicitadas, sin que contra

el expresado acto de demarcacion haya ocurrido protesta ni reclamacion alguna:

Resultando que el registrador ha cumplido con la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, entregando el papel de reintegro correspondiente á las pertenencias demarcadas y á la extension del título de propiedad:

Y considerando que se está en el caso de cumplir con lo preceptuado en el art. 36 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 56 del reglamento para su ejecucion reformado por orden de 13 de Junio de 1874.

He acordado, en uso de las atribuciones que me están concedidas por el art. 36 de la citada ley, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, aprobar este expediente, concediendo á perpetuidad á D. Ernesto Maria Bilot des Minieres las 12 pertenencias demarcadas con el título de *Atala de Oro*, entendiéndose esta concesion subsistente mientras el registrador satisfaga el cánon anual que por hectárea le corresponda; y finalmente expídase el título de propiedad en el término que señala el art. 37 de la ley, y en cuanto esta providencia cause ejecutoria, para lo cual remitase anuncio al BOLETIN OFICIAL. Leon 1.º Setiembre de 1881.—El Gobernador, Joaquin de Posada.

Lo que en cumplimiento de la anterior providencia he dispuesto se inserte en este BOLETIN OFICIAL para que las personas que se creyeren perjudicadas puedan usar del derecho que en su concepto les asista en el preciso término de treinta dias, contados desde la fecha de la presente publicacion.

Leon 1.º de Setiembre de 1881.

El Gobernador,
Joaquin de Posada.

COMISION PROVINCIAL.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES PRESUPUESTO GENERAL DE LEON. DE 1881 A 1882.

COPIA del presupuesto ordinario para 1881 al 82: tal como fué aprobado por la Diputacion y sancionado por el Gobierno en virtud de Real Orden de 20 de Julio de 1881, con la inclusion de un crédito de 2.000 pesetas con destino á trabajos del censo de poblacion.

Seccion.	Capitulo.	Artículo.	GASTOS.	Crédito autorizado.
				Pesetas.
1.º	1.º	1.º	Indemnizacion á los cinco vocales de la Comision provincial á 3.000 pesetas.	15.000
			Personal de Secretaria, Contaduria y Depositaria.	28.760
			Oficial de la Seccion de cuentas.	1.750
			Material de oficinas 3.500 pesetas y 500 para gastos de la guardia de la caja.	9.000
		3.º	Sueldo de escribiente de la Junta de Agricultura	1.250
			Gastos de material de la Junta de Monumentos artísticos.	1.000
		4.º	Servicios generales en construcciones civiles.	5.000
	2.º	1.º	Quintas; honorarios á Médicos por reconocimientos, gratificacion á talladores, personal auxiliar é impresiones.	10.000
		2.º	Bagages. Gastos en este concepto.	23.000
		3.º	BOLETIN OFICIAL. Su publicacion por la Imprenta provincial.	8.000
		4.º	Elecciones. Crédito para esta concepto.	5.500
		5.º	Calamidades. Idem para este.	6.000
	3.º	1.º	Obras públicas de carácter obligatorio. Sueldos del personal fijo en la Seccion de caminos	10.375
			Adquisicion de material científico para esta Seccion.	600
	5.º	1.º	Junta de Instruccion pública. Sueldo del Secretario y escribiente.	3.750
			Aumento gradual de sueldo á los Maestros y Maestras.	3.000
		2.º	Instituto de segunda ensenanza. Sueldo de nueve profesores de estudios generales y dos de aplicacion á 3.000 pesetas.	33.000
			Sueldo del profesor de lengua francesa.	1.500
			Idem de dos auxiliares á 1.000 pts.	2.000
			Gratificacion al Director del Establecimiento.	500
			Idem al profesor de fisica por servicios en el observatorio meteorológico.	500
			Sueldo de empleados y dependts.	4.050
			Premio del uno por 100 sobre los ingresos propios.	300
			Total personal.	41.850
			Adquisicion de material científico en general.	3.000
			Gastos en la cátedra de Agricult.	500
			Idem para retejo del edificio.	750
			Alquiler de la habitacion del conserje.	125
			Compra de un anemómetro.	30
			Total material.	4.405
		3.º	Escuela Normal de Maestros. Personal en general.	8.877
			Gastos de material.	625
			Idem especial científico.	125
			Alquiler de la casa del Director y conserje.	375
		4.º	Inspector de escuelas. Por sueldo y aumento.	2.250
			Diets de visitas de escuela.	1.500
	5.º	6.º	Biblioteca provincial. Subvencion al Estado.	2.025
	6.º	1.º	Junta de Beneficencia. Para los gastos de personal y material.	4.930
			Pago de estancias de dementes.	22.000
		2.º	Hospital de Leon. Para estancias de enfermos.	30.000
		3.º	Casa de Misericordia. Para idem de acogidos.	18.250

4.º	Hospicio de Leon. Capitulo 1.º	Viveres, utensilios y combustible.	52.603	41
		2.º Botica.	625	
		3.º Camas y ropas.	16.874	46
		4.º Facultativo.	1.125	
		5.º Nodrizas y practicante.	45.027	50
		6.º Empleados.	5.000	
		7.º Instruccion pública.	2.485	
		8.º Reproductivos.	3.309	
		9.º Cargas.	735	63
		10 Culto y Clero.	400	
		11 Gastos generales.	6.325	
	Hospicio de Astorga. Capitulo 1.º	Viveres, utensilios y combustible.	25.858	62
		2.º Botica.	450	
		3.º Camas y ropas.	7.355	96
		4.º Facultativo.	750	
		5.º Nodrizas y practicante.	15.532	
		6.º Empleados.	3.000	
		7.º Instruccion pública.	1.717	
		8.º Reproductivos.	1.160	
		9.º Cargas.	930	
		10 Culto y Clero.	390	
		11 Gastos generales.	3.280	
	Cuna de Ponferrada. Capitulo 1.º	Viveres, utensilios y combustible.	1.685	50
		2.º Botica.	200	
		3.º Camas y ropas.	1.287	
		4.º Facultativo.	75	
		5.º Nodrizas y sirvientes.	23.002	
		6.º Empleados.	1.000	
		10 Culto y Clero.	200	
		11 Gastos generales.	1.025	
	5.º	Casa de Maternidad. Por los gastos en el establecimiento.		5.387
	8.º	Imprevistos. Para los que ocurran de esta clase.		15.000
2.º	2.º	Carreteras. Personal temporero en la Seccion de Caminos é indemnizaciones en estudios y trabajos de campo.	6.870	60.474
		Segunda mitad del crédito autorizado para los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Boñar á Leon.	53.604	74
	3.º	Subvenciones. Para obras en el puente de Sta. Marina del Rey. Para idem en el de los Reales en el partido de Sahagun.	3.000	5.218
		Para idem en el de los Reales en el partido de Sahagun.	2.218	35
	4.º	Otros gastos. Subvencion á la Sociedad económica.	2.000	
		Idem á jóvenes en estudios.	5.000	
		Traslacion é instalacion de oficinas.	18.000	
		Instalacion de la escuela de capacitacs.	10.000	
		Subvencion á esta.	2.500	
		Imprenta provincial.	17.801	
		Junta del censo de poblacion.	2.000	
				637.520

RESÚMEN DE GASTOS POR CAPITULOS.

Capitulo primero.	61.760	
segundo.	52.500	
tercero.	10.975	
quinto.	70.282	
sesto.	303.925	07
octavo.	15.000	
Total de la seccion 1.º	514.442	07
Capitulo segundo.	60.474	74
tercero.	5.218	35
cuarto.	57.301	
Total de la seccion 2.º	123.084	09
TOTAL GENERAL.	637.526	76

Bacena.	Capitulo.	Articulo.	INGRESOS.	Pesetas.	Cts.
1.	1.	1.	Productos de Imprenta.....	18.000	0
		2.	Intereses de la deuda amortizable.....	100	0
	6.	Unico	Instituto de 2.ª enseñanza. Pro- ducto de matriculas y grados.....	5.000	5.200
			Escuela Normal. Productos de matriculas.....	200	0
	7.	Unico	Hospital de Leon. Reintegro de estancias.....	1.500	0
			Hospicio de Leon. Producto de rentas, laminas y acciones del Banco.....	3.687 04	8.767 37
			Ingresos eventuales.....	1.875	0
			Hospicio de Astorga. Por intere- ses de laminas.....	35 99	0
			Productos eventuales.....	1.890	0
2.	2.	Unico	Contingente provincial. Por lo que importe este sobre los Ayunta- mientos.....	527.528 20	0
				559.595 57	0

RESUMEN DE INGRESOS POR CAPITULOS.

Capitulo primero.....	18.100	0
segundo.....	5.200	0
séptimo.....	8.737 37	0
Total de la seccion 1.ª.....	32.037 37	32.037 37
Capitulo segundo.....	527.528 20	0
Total de la seccion 2.ª.....	527.528 20	527.528 20
TOTAL GENERAL.....	559.595 57	559.595 57

RESUMEN COMPARATIVO.

Importan los gastos.....	637.526 78
Menos los ingresos.....	559.595 57
DÉFICIT.....	77.931 19

Lo que se publica en el BOLETIN ORIGINAL segun previene el artículo 53 de la ley de contabilidad provincial. Leon y Agosto 19 de 1881.—El Contador, Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Vice-Presidente, Aramburu.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 17 DE JUNIO DE 1881.

Presidencia del Sr. Aramburu.

Abierta la sesion á las diez de la mañana con asistencia de los señores Balbuena, Llamazares, Gutierrez y Florez Cosio, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

VALLECILLO.

Visto el testimonio de la revision de las operaciones relativas al reemplazo de 1878 y siguientes; y Resultando del mismo que despues de no expresarse la fecha en que tuvieron lugar, acuerda el Ayuntamiento en la misma sesion en que son llamados los mozos destinados á la reserva, sin practicar justificacion alguna, como sucede con el mozo Lorenzo Cuiñado Chico, la Comision acordó deoiver el certificado remitido por no llenar las condiciones que la ley determina, previniéndole á la vez que la infraccion del art. 114 de la ley de reemplazos se corregirá en la forma dispuesta en la municipal, á cuyo efecto es de necesidad que en el testimonio apa-

rezca el fallo fundado de las exenciones otorgadas.

GARRAFE.

Recibida la certificacion por la que se acredita la existencia personal en las filas de Angel Sierra Canal, hermano de Manuel, núm. 8 del reemplazo de 1880, se acordó declarar á este exento de activo y alta en la reserva.

RODIEZMO.

Visto el expediente instruido por Miguel Viñuela Alvarez, núm. 24 del reemplazo de 1880 para justificar la excepcion del caso 2.º art. 92 de la ley, sobrevinida despues de su ingreso en las filas á consecuencia del fallecimiento de su padre ocurrido en 23 de Julio próximo pasado. Vista la certificacion expedida por el Alcalde con referencia al acta del llamamiento, de la que se desprende que la excepcion se alegó en 6 de Febrero; Vistos los artículos 94 de la ley, 55 del reglamento de 2 de Diciembre y Real orden de 5 de Setiembre de 1879; y Considerando que siendo la madre del mozo viuda

y pobre, sin recursos con que atender á su subsistencia, le es indispensable el auxilio del hijo que se halla en las filas, se acordó darle de baja, cubriendo su plaza el suplente respectivo.

LAGUNA DE NEGRILLOS.

Destinados á la reserva como inútiles Dionisio Lorenzana Martinez y Cipriano Lopez Pelaez, números 17 y 18 del reemplazo último, justificaron en la revision respectivamente la excepcion del caso 2.º art. 92 de la ley, que les fué otorgada, remitiendo los expedientes á la Comision provincial á los efectos del párrafo 3.º art. 115. Examinados detenidamente; y resultando de los mismos que concurren en favor de los mozos las circunstancias objeto de las reglas 1.ª, 8.ª y 9.ª del 93, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

SAHAGUN.

Domingo Fernandez Pablos.—Exento del reemplazo de 1878 no se presentó en la revision, acordando el Ayuntamiento declararle soldado. Presentada una instancia en el acto de la entrega pidiendo la revocacion del fallo del municipio, mediante habersa infringido el precepto á que se refiere el art. 85 de la ley se reclamó el duplicado de la papeleta de citacion de la que resulta que se entregó esta á un tio del mozo. En su consecuencia; y considerando que habiéndose cumplido las formalidades legales en la práctica de las operaciones objeto del art. 114, sin que contra el acuerdo del Ayuntamiento se recurriese á la Comision en el tiempo y forma establecidos en el 115, carece esta de competencia para entender en el asunto, quedó resuelto que no há lugar á lo que en la instancia se pretende, y á lo acordado por la Corporacion municipal.

QUINTANA Y CONGOSTO.

Ambrosio Fernandez Alonso.—Soldado en el Ayuntamiento por el reemplazo de 1880, mediante haber tallado 1'540, resultó en la Caja y en la Comision con 1'535, acordando en su consecuencia revocar el fallo del municipio y destinarle á la reserva.

PONFERRADA.

Joaquin del Miro Gaijo.—Soldado por no haberse presentado en el Ayuntamiento midió en la Caja y en la Comision 1'537, quedando acordado, en vista de lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 10 de Enero de 1877, el transitorio de la de 28 de Agosto de 1878 y la Real ór-

den de 4 de Febrero de 1879, declararle definitivamente exento del servicio militar como procedente del reemplazo de 1878.

PRADO.

Infringidas por el Alcalde las prescripciones del art. 89 de la ley electoral dejando de remitir las protestas producidas contra la validez de las elecciones municipales, se acordó reclamar los antecedentes con urgencia, sin que sea un óbice para la resolucion definitiva lo dispuesto en el párrafo 2.º de dicho artículo, toda vez que segun la Real orden de 11 de Noviembre de 1879, el plazo de que trata se refiere á los Ayuntamientos que por su parte han cumplido estrictamente con lo prevenido en los artículos 88 y 89.

CAMPO DE VILLAVIDEL.

Apelado por D. Juan Pastrana y D. Rodrigo Muñoz el fallo de la Junta extraordinaria declarando válidas las últimas elecciones municipales; Considerando que motivada la reclamacion por haberse abierto el local pasadas las nueve de la mañana, y cerrada la votacion despues de las tres de la tarde en el tercer dia de eleccion, aun dado que estos hechos fueran exactos, lo que no se ha justificado en forma, toda vez que los dueños de los dos únicos relojes á quienes se pidió la hora, no les consta si se hallaban ó no arreglados, no afectan de una manera esencial á la eleccion, quedó acordado confirmar el fallo recurrido.

GARRAFE.

Recurrido por D. Pelegrin Carcedo, D. Domingo Blauco y D. Lucas Bandora, el acuerdo de la Junta general de escrutinio de Garrafe, declarando con capacidad para desempeñar el cargo de concejales á D. Pedro Florez Diez, D. Ildefonso Laso Ortiz y D. Isidoro de Celis Robles; Resultando que protestada por dichos interesados la capacidad de los proclamados, el primero por ser estanzero arrendatario en el año de 1874 á 75 del abasto de Valderilla, sin que tenga satisfecho el importe, y deudor á los fondos municipales del tiempo que fué concejal, y tener cuestiones pendientes con el Ayuntamiento de la misma época; des-empañar el segundo el cargo de estanzero, y tener el tercero tambien cuestion pendiente con el municipio, de cierta cantidad, cuya inversion no há justificado, no habiendo además dado cuenta de la recaudacion que tuvo á su cargo, la Junta general de escrutinio acordó por mayoría declarar con capacidad

á los elegidos: Resultando que de esta resolucio n se recurrió en alza da á la Comision provincial, acompa ñando al recurso certificaciones de las actas de 25 de Enero de 1877 declarando responsables de un alcan ce de cuentas á los concejales de 1865 á 1867; de otra de 7 de Ma yo del mismo año sobre entrega de recibos al Ayuntamiento siguiente al de 1867 á 68; de la de 7 de Junio (no dice año) haciendo saber á los concejales de 1867 á 68, entre los que se encuentran D. Pedro Florez y D. Isidoro de Celis que sino justifi can la inversion de 23.000 rs. so les declararia responsables y serian apremiados; de la de 25 de Abril de 1872 en que se liquida con dichos concejales, entre los que no figura el Celis; otra encargando á D. Pe dro Florez la cobranza de los reci bos atrasados (no se dice cuando); una, cuenta de los 23.000 rs. pero que no se refiere á metálico sino á recibos pendientes de cobro; una certificacion de haber sido arrenda tario de consumos D. Pedro Florez de 1874 á 75, sin que conste haya solventado; y por último un certi ficado del acta de 17 de Octubre de 1878 mandando expedir apremio contra D. Isidoro de Celis por no haber ren dido las cuentas de recaudacion: Vistos los artículos 42 de la ley mu nicipal y 8.º de la electoral de 20 de Agosto de 1870: Considerando que no teniendo los estanqueros el carácter de empleados públicos, una vez que no perciben sueldo fijo del Estado sino un tanto por ciento de los efectos que expendan y cuyo importe satisfacen al recogerlos de la Administracion económica, no se hallan comprendidos los que desem peñan estos cargos en el caso de incompatibilidad que señalan los párrafos 3.º y 4.º art. 43 de la ley municipal ni en el 0.º de la electo ral, á tenor de lo resuelto en Reales órdenes de 31 de Marzo y 22 de No viembre de 1879; Considerando que si bien de las certificaciones presen tadas aparece que el Ayunta miento de Gurrufe se ocupó diferen tes veces del alcance que resultaba contra los concejales de 1867 á 68 entre los que se encuentra D. Pedro Florez, cominándoles con el apre mio, es un hecho que en el acto de verificarse las elecciones no se ha bia expedido este contra dicho in teresado, por cuya razón no se ha lla comprendido en la incapacidad objeto del párrafo 5.º art. 43 citado, ni en el 4.º del mismo artículo, por cuanto aun cuando fué arrendata rio de consumos en el año de 1874 á 75, tampoco se demuestra que ten ga por este concepto cuenta pen

diente con el Ayuntamiento, ni aun cuando así sucediese tendría el carácter dicha cuenta de contienda administrativa para los efectos del párrafo 6.º del repetido artículo; y considerando que la falta de ren dido de las cuentas de recaudacion por las cuales acordó el Ayunta miento expedir apremio contra don Isidoro de Celis, tampoco puede constituir la incapacidad que los reclamantes suponen, ya porque el interesado no aparece como deidor apremiado en el acto de verificarse las elecciones, y á cuya época se re fiere las incapacidades, y ya tam bien porque aún en el supuesto de que el apremio estuviera vigente en 1.º de Mayo no sería motivo de incapacidad en el mero hecho de haberlo motivado la falta de ren dido de cuentas, que no pueden ser en ningun caso objeto de tan vicio so procedimiento, y que revela por parte del Ayuntamiento, el desco nocimiento más completo de lo que la ley municipal y la instraccion de 3 de Diciembre de 1869 de consumo preceptúan, la Comision en uso de las atribuciones que le confiere la disposicion 4.º art. 66 de la ley pro vincial, concordante con el 89 de la electoral, acordó confirmar la reso lucion recurrida, declarando en su consecuencia con capacidad legal para desempeñar los cargos de con cejales de Gurrufe á D. Pedro Florez Diez, D. Ildefonso Lazo Ortiz y don Isidoro de Celis Robles.

SANCEDO.

Remitido por el Gobernador de Madrid la reclamacion que al mis mo se presentó por Isidro Gonzalez Cármpillo, recluta del reemplazo de 1879 por el Ayuntamiento de San cedo, en súplica de que se le per mita reconocer en aquella capital, se acordó oficiar al Ayuntamiento para que haga presente á los in teresados que pueden designar la per sona que les represente en dicho acto.

Leon 23 de Junio de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

GOBIERNO MILITAR.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 5 DE SETIEMBRE DE 1881.

Los dias 9, 10 y 12 del actual, si el tiempo lo permite, y en su de fecto los siguientes laborables; ten drá ejercicio de tiro al blanco á las seis de la mañana en el cauce del rio, á inmediaciones del pueblo de Villabieppo, la fuerza de la Guardia civil de la Comandancia de esta pro vincia.

Leon 5 de Setiembre de 1881.—El Brigadier Gobernador militar, Shelly.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

AVISO Á LAS CLASES PASIVAS.

Desde el dia de hoy hasta el 15 del actual estará abierto el pago de la mensualidad de Agosto último, previa presentacion en la Interven cion de los justificantes prevenidos. Leon 5 de Setiembre de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, José Maria O'Mullony.

Negociado de Propiedades.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subas ta intentada el 28 del próximo pasa do Agosto; de seis heredades de fin cas rústicas en Destriana, proceden tes de la Encomienda de Santiago en dicho pueblo, se señala, para ce lebrar la cuarta, el domingo 25 del corriente á las once de la mañana,

en los mismos puntos y bajo las mismas condiciones indicadas en el pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 145 del 8 de Junio último; sirviendo de tipo el que se señala en el siguiente estado, sea con baja del 10 por 100 de las cantidades que sirvieron para la tercera subasta; y son como sigue:

Or den	Inven tario	LLEVADORES.	TIPO.	
			Percias.	Cs.
1	301	Baltasar Lafuente	101	92
2	317	Angel Berciano..	122	94
3	324	VictorioValderrey	132	84
4	338	Salvadora Luengo	87	95
5	328	Antonio Luengo.	216	75
6	340	Manuel Alonso...	129	40

Lo que se hace saber para conoci miento de los que quieran interesarse en dicho arrendamiento. Leon 2 de Setiembre de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, José Maria O'Mullony.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Agosto de 1881.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de subas clava.
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		TOTAL DE VIVOS.	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		TOTAL DE MUERTOS.			
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	Varones	Mujeres				
21	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
22	1	1	1	1	2	3	1	1	1	1	1	1	
23	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
24	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	
25	2	2	4	4	4	4	1	1	1	1	1	1	
26	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
27	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	
28	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	
29	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	
30	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
31	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	7	4	11	3	5	8	10	1	1	1	1	2	21

Leon 1.º de Setiembre de 1881.—El Juez municipal, Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Agosto de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21	1	1	1	1	1	1	1	1	1
22	3	1	1	3	1	1	1	1	1
23	1	1	1	1	1	1	1	1	1
24	1	1	1	1	1	1	1	1	1
25	6	1	1	6	1	1	1	1	1
26	1	1	1	1	1	1	1	1	1
27	2	1	1	2	1	1	1	1	1
28	1	1	1	1	1	1	1	1	1
29	1	1	1	2	1	1	1	1	1
30	1	1	1	1	1	1	1	1	1
31	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	10	1	1	17	2	2	2	6	23

Leon 1.º de Setiembre de 1881.—El Juez municipal, Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.